

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 16/CT/2025  
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/06/2025  
PROCEDIMIENTO: IMPROCEDENCIA ACCESO  
A DATOS PERSONALES  
FECHA DE LA SESIÓN: 24 DE ENERO DE 2025

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/06/2025, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

### ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a datos personales.** El día seis de enero de dos mil veinticinco, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió una solicitud de acceso a la información pública de número 020058425000010, al analizar el contenido se advierte que se relaciona con información considerada como confidencial, motivo por el cual se determinó reconducir la solicitud por la vía de acceso a datos personales, para atender la siguiente petición:

*"Buenas tardes, mi nombre es [ELIMINADO] estuve pagando una condena penal en una prisión de Mexicali, con el numero de expediente [ELIMINADO] Requiero mi sentencia de manera digital para la realización de mis trámites, es por eso que acudo a este medio, agradezco su atención.  
Datos complementarios: expediente [ELIMINADO]" (Sic)*

2. **Análisis de la solicitud recibida.** Para dar trámite a la solicitud, la Unidad de Transparencia procedió a analizar su contenido y advirtió que la persona peticionaria solicitó conocer información relacionada con un particular. Es por ello, que se determinó que la vía más adecuada para obtener legítimamente la información es a través de una solicitud de acceso a datos personales.

Por tal motivo, el día ocho de enero del año dos mil veinticinco, mediante el oficio número 059/UT/2025, se formuló una prevención a la persona solicitante para solicitarle que en dado caso que sea la persona titular de los datos personales solicitados, presentara el siguiente documento:

1. Copia simple de la identificación oficial de la persona titular de los datos personales solicitados.

O en caso de que cuente con la representación legal para actuar a nombre de la persona titular de los datos personales solicitados, se le previno para que exhibiera los documentos siguientes:

1. Copia simple de la identificación oficial de la persona titular de los datos personales solicitados.
2. Copia simple de la identificación oficial de la persona que actúa en su representación; y,
3. Carta poder simple firmada ante dos testigos; con la copia simple de quienes actúan en esa calidad.

Situación que no aconteció y se procedió de conformidad con lo establecido en la fracción I y II del artículo 28, fracción II, del numeral 31, la fracción I del artículo 34 y el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como lo establecido en los numerales 83, 89 y 90 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

3. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California para analizar el asunto específico a tratar, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

4. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.
5. **Análisis de fondo.** El derecho fundamental a la autodeterminación informativa es reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establece que toda persona tiene derecho a acceder, rectificar, cancelar u oponerse a los tratamientos de datos personales y a la protección de estos.

Para reglamentar el ejercicio de este derecho, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece una serie de controles que permiten regular las formas adecuadas para ejercer cualquiera de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición sobre la información personal en posesión de las autoridades.

En relación a la procedencia de las solicitudes de acceso a datos personales que se reciban ante las autoridades, existen una serie de requisitos que deben de atenderse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, son los siguientes:

- I. El nombre de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Respecto a la solicitud objeto de análisis, se advierte que la persona solicitante cubrió los requisitos I, III, IV y V del artículo descrito. Sin embargo, respecto a la fracción II no solventó la prevención formulada.

Derivado de lo anterior, existen constancias que evidencian que se efectuó la prevención a la persona solicitante para que ante la Unidad de Transparencia acreditara su identidad, en el caso de que fuera la persona titular de los datos personales solicitados o, la autorización para fungir como representante legal y acceder a la información personal de una persona tercera. Situación que no aconteció en el plazo asignado para ejecutar esa acción.

En ese orden de ideas, este Sujeto Obligado cuenta con la obligación de actuar conforme a la fracción I del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, aplicando un tratamiento apegado a los principios y deberes de seguridad y confidencialidad para la protección de los datos personales de toda documentación recibida en esta Institución.

Lo que dio como resultado que la solicitud se analice por este Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California para determinar la improcedencia para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, conforme a lo señalado por los artículos 8, 31 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; así como de los artículos 100 y 108 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la improcedencia de acceso a los datos personales que fue requerida en la solicitud número 0020058425000010 en razón de que no se acreditó la identidad de la o el titular, en su caso, la personalidad e identidad como representante. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la fracción II del artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a publicar la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

**MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ  
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 16/CT/2025, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 64/CT/2025

NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/024/2025

PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

FECHA DE LA SESIÓN: 11 DE ABRIL DE 2025

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/024/2025, celebrada el once de abril de dos mil veinticinco.

### ANTECEDENTES

1. **Resoluciones del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Derivado de las funciones del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de emitir resoluciones que confirmen, modifiquen y/o revoquen las determinaciones realizadas en materia de transparencia a solicitud de las y los titulares de las áreas que integran al Poder Judicial del Estado de Baja California, se identificó que durante el primer trimestre del ejercicio dos mil veinticinco existen seis resoluciones con datos personales.

Estos datos requieren la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de las versiones públicas correspondientes, a fin de proceder con su publicación. Los documentos se identifican de la siguiente manera:

No.	Número de resolución	Fecha de resolución	Enlace al documento
1	01/CT/2025	08/01/2025	<a href="https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/2025/Res-01-CT-2025.pdf">https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/2025/Res-01-CT-2025.pdf</a>
2	10/CT/2025	17/01/2025	<a href="https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/2025/Res-010-CT-2025.pdf">https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/2025/Res-010-CT-2025.pdf</a>

No.	Número de resolución	Fecha de resolución	Enlace al documento
3	15/CT/2025	24/01/2025	<a href="https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/2025/Res-015-CT-2025.pdf">https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/2025/Res-015-CT-2025.pdf</a>
4	16/CT/2025	24/01/2025	<a href="https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/2025/Res-016-CT-2025.pdf">https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/2025/Res-016-CT-2025.pdf</a>
5	18/CT/2025	24/01/2025	<a href="https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/2025/Res-018-CT-2025.pdf">https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/2025/Res-018-CT-2025.pdf</a>
6	32/CT/2025	10/02/2025	<a href="https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/2025/Res-032-CT-2025.pdf">https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/2025/Res-032-CT-2025.pdf</a>

2. **Actas del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Derivado de las funciones de emitir actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que son celebradas por el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se identificó que durante el primer trimestre de dos mil veinticinco se cuenta con un acta ordinaria que contiene datos personales.

Estos datos requieren la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de las versiones públicas correspondientes, a fin de proceder con su publicación. El documento se identifica de la siguiente manera:

No.	Número de acta	Fecha de acta	Enlace al documento
1	CT/SO/001/2025	19/02/2025	<a href="https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/CT-SO-001-2025.pdf">https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/actascomite/CT-SO-001-2025.pdf</a>

3. **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, constituye una obligación en materia de transparencia publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, por lo

que es necesario clasificar la información como confidencial y emitir la aprobación de versiones públicas.

4. Turno al **Comité de Transparencia para su análisis**. Una vez que se tienen a la vista las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

5. **Competencia del Comité de Transparencia**. El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
6. **Análisis específico de la prueba de daño**. El Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un órgano colegiado con la atribución de confirmar, modificar y/o revocar las peticiones formuladas por las áreas de esta autoridad en materia de transparencia. Este comité asegura que la información pública sea accesible y que se garantice la protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Para la difusión de las resoluciones y actas en comento, es indispensable elaborar la versión pública que permita proteger la información personal y a su vez, que favorezca el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Eso indica que ante una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud de datos personales. Es necesario realizar una prueba de daño con el objetivo de demostrar que la versión pública es la medida adoptada que permite proteger el derecho a la protección de datos personales sobre la información pública es la idónea, necesaria y proporcional.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. En los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen datos personales. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que su publicación supone incumplimiento a lo ordenado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. Nombres de particulares;
2. Números de expedientes;
3. Números de amparos;
4. El número de toca civil y/o penal; y,
5. Números de causas penales;

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas que permitan conocer las resoluciones y el acta emitida por el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como parte del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y que a su vez, permita proteger la información confidencial de las personas que tienen derecho a mantener su información en carácter privado es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 20 fracción XI, 21, 105, 107 fracción III, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales primero, sexto, séptimo, octavo, trigésimo octavo, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los numerales 172, 178, 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX, 55, 70, 71, 72, 73, 74, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Esta resolución sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité:

### RESUELVE

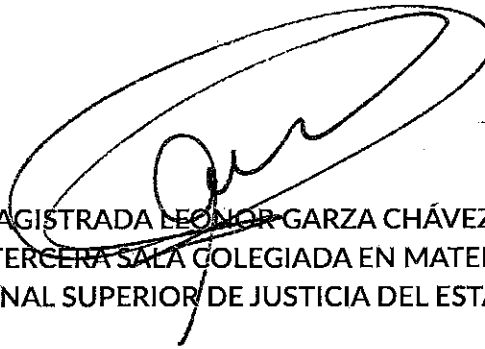
**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial y la elaboración de las versiones públicas de seis resoluciones y un acta del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, que se publican en la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a publicar los documentos en el Portal de Obligaciones de Transparencia de conformidad con la fracción XXXIX, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

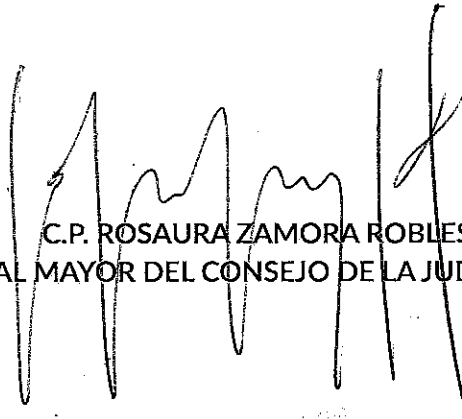
Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**



**MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ  
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**



**C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 64/CT/2025, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.